

ASESORES DE LA JUNTA ESCOLAR

La Junta de Educación podrá emplear asesores con el fin de ofrecer servicios valiosos especializados que no puedan ser prestados por el personal del Distrito debido a limitaciones de tiempo, experiencia o conocimientos. La Junta de Educación autorizará el uso de asesores cuando tales servicios especializados no sean requeridos de manera continua. El salario y otros términos y condiciones de empleo de un asesor serán establecidos por acción de la Junta.

Los usos apropiados de los asesores incluyen:

1. La realización de estudios, encuestas e investigaciones;
2. proporcionar asesoramiento o servicios que requieran conocimientos especiales; y
3. asistir a la Junta en la elaboración de recomendaciones sobre políticas y programas y en la mejora de la gestión.

El Superintendente podrá recomendar a la Junta la contratación de asesores.

Antes de contratar a un consultor, se presentará a la Junta una propuesta por escrito. La propuesta identificará:

1. los objetivos que deben alcanzarse
2. los servicios que prestará el asesor
3. los honorarios del asesor por los servicios prestados y todos los demás costos asociados
4. los procedimientos a seguir
5. La fecha prevista para la finalización
6. el método que se utilizará para informar de los resultados a la Junta.

Los asesores actuarán únicamente a título consultivo. No ejercerán ninguna autoridad administrativa sobre el trabajo de los empleados del distrito escolar. Los asesores rendirán cuentas a la Junta.

Notas: Política Anterior, Manual de Políticas, BCH, revisada; Modificado el 24 de marzo de 2022 de conformidad con la Resolución 2021-22: 523; Modificado el 27 de febrero de 2025 de conformidad con la Resolución 2024-25: 546

ct/rp